**Ataques y discriminación contra las personas que padecen albinismo**

**Marco normativo en México**

**Marco legislativo antidiscriminatorio**

* 1. **A nivel federal**

En México, toda persona es titular de la totalidad de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

El derecho a la no discriminación por condiciones de salud, incluido el albinismo, o por cualquier otra condición, está protegido a través del **artículo 1º constitucional** queprohíbe explícitamente la discriminación y establece que las autoridades tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas –sin importar su condición de salud, apariencia o cualquier otra– a partir de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que se deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a esos derechos.

Por otra parte, la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** (LFPED) también incluye la prohibición de discriminación en su artículo 4, y especifica la prohibición de discriminación basada en la condición de salud o cualquier otra.

Esta Ley crea al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y lo faculta para hacer uso de medidas efectivas para garantizar a toda persona que se encuentre en el territorio nacional, la protección legal contra todo tipo de discriminación, incluida la condición de salud, la apariencia o cualquier otra.

Para lograr esto, se cuenta con un área especializada para la atención de quejas y reclamaciones por presuntos actos de discriminación, que entre sus atribuciones está la de integrar expedientes de **queja** por presuntos actos de discriminación **imputables a particulares** y de **reclamación** por presuntos actos de discriminación **atribuibles a autoridades, servidoras y servidores públicos** **federales.** Ambos procedimientos tienen diversos alcances y etapas procedimentales, de acuerdo con la LFPED actualmente en vigor. [[1]](#footnote-1)

Hasta el momento sólo se tiene registrado un caso por presuntos actos discriminatorios presentado en 2012 por una persona albina, en relación a la discriminación en el trabajo, el cual concluyó tras haberse solucionado mediante el procedimiento de conciliación.

* 1. **A nivel estatal**

Considerando que el Estado mexicano es un estado federado, es importante que las entidades federativas incluyan la prohibición de discriminación establecida en el artículo 1° constitucional, en sus propias constituciones locales. Por ello es importante mencionar que actualmente existen **19 cláusulas que prohíben la discriminación en las Constituciones políticas** de las entidades de Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas,

Por otra parte la LFPED es de carácter federal, por lo que su alcance es sólo en relación a instituciones y dependencias de la Administración Pública Federal, por lo que es fundamental que los estados también cuenten con leyes antidiscriminatorias. Actualmente se han promulgado **21 leyes antidiscriminatorias,** en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

De esas 21 leyes, **18 cuentan con una cláusula antidiscriminatoria en su forma de prohibición**, en las entidades de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

1. Capítulo V y VI de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. [↑](#footnote-ref-1)